



22

AJUNTAMENT DE GANDIA

REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

ORDENANZA REGULADORA

No habiéndose aprobado por el Gobierno de la Nación las medidas que comporten el reconocimiento expícito de las uniones de hecho, tanto para parejas homosexuales como heterosexuales, así como la modificación de cuantas disposiciones legales supongan una discriminación respecto a las personas que se relacionan mediante tales uniones.

En tanto se regulan definitivamente las uniones de hecho, resulta oportuno y conveniente que se establezca un Registro en el ámbito del municipio donde puedan inscribirse voluntariamente las parejas de hecho con independencia de su orientación sexual.

El Ayuntamiento de Gandia, mediante la presente Ordenanza gubernativa, crea el Registro de Uniones de Hecho y regula la normativa a la que deberán ajustarse las inscripciones y que, en todo caso, deberá salvaguardar, en el marco de la legislación vigente, el derecho a la intimidad de las personas.

Por todo lo expuesto,

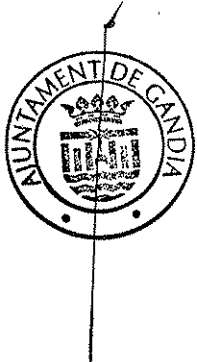
PRIMERO.- Se crea el Registro de Uniones de Hecho en el que podrán inscribirse, con independencia de su orientación sexual, las uniones de hecho cuyos componentes tengan su residencia habitual en el municipio de Gandia.

SEGUNDO.- El Registro, adscrito a Secretaría General, actuará bajo la dependencia de la Alcaldía-Presidencia a quien compete velar por su buen funcionamiento y resolver las cuestiones que se suscitan sobre la inscripción o denegación de las uniones de hecho y demás actos relacionados con las mismas.

TERCERO.- Las inscripciones en el Registro declaran los actos registrados, sin prejuzgar la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios, ni convalidar los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes.

CUARTO.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario con habilitación nacional que le supla.

Únicamente se expedirán certificaciones literales a instancias de los miembros de la unión de hecho y de los jueces o tribunales de justicia.



Los terceros con derecho podrán obtener certificaciones en extracto, siempre que respeten el derecho a la intimidad de las personas.

QUINTO.- Tanto la práctica de los asientos como las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitas.

SEXTO.- El Registro comprenderá un total de doscientas hojas numeradas, foliadas, selladas y rubricadas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre, que deberá firmar el funcionario titular del puesto de trabajo de Secretaría General.

SÉPTIMO.- Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas uniones de hecho, con independencia de su orientación sexual, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de hecho.

En todo caso, los miembros de la unión deberán estar empadronados en el municipio de Gandia.

OCTAVO.- Quienes deseen la inscripción de su unión de hecho acreditarán previamente, en expediente administrativo tramitado conforme a este artículo, que reúnen los requisitos siguientes:

1º.- Solicitud de inscripción efectuada por escrito, mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se consignará:

- a) Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y número del documento de identidad.
- b) Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en la presente norma reguladora.
- c) Que son mayores de edad, o menores emancipados en su caso, y que declaran bajo juramento no estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior, no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado, ni están incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.
- d) Que se hallan empadronados en el municipio de Gandia. En el caso de proceder de otro municipio y



haber inscrito su unión en el Registro administrativo del mismo, se hará constar expresamente.

- e) Si existe convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales que pretendan igualmente inscribir.

2º.- A la solicitud acompañarán:

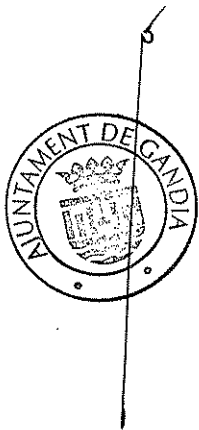
- a) Copia de los documentos de identificación.
- b) Certificación o fe de estado.
- c) Volante de empadronamiento.
- d) Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho del municipio donde con anterioridad figurase inscrita la unión.
- e) Sentencia firme de incapacitación que les considere con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.
- f) Si se ha solicitado la indicación del convenio suscrito por los interesados regulador de sus relaciones personales y patrimoniales, se acompañará un ejemplar del mismo para su archivo en el Registro.

3º.- La instancia que solicite la inscripción, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento después de haber comparecido personal y conjuntamente los solicitantes ante el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho.

La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con poder notarial para ello.

4º.- El encargado del Registro identificará la personalidad de los comparecientes mediante su D.N.I., pasaporte, permiso de residencia o cualquier otro documento oficial que la permita, y apreciará su capacidad. Si a su juicio alguno de los miembros de la unión de hecho estuviera afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

5º.- Presentada la solicitud y documentación que la acompaña, será examinada por el funcionario encargado del Registro, el cual indicará a los



comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de diez días, quedando entre tanto suspendida la tramitación del expediente.

Si transcurre dicho plazo no se subsanan las faltas o se acompañan los documentos preceptivos, se tendrán por desistidos de su petición a los comparecientes, archivándose sin más trámite.

6º.- Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción dentro del plazo de diez días a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporados al expediente, y la elevará a la Alcaldía-Presidencia para que disponga la inscripción o la deniegue.

La denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, ya sean en vía administrativa o judicial, así como los plazos para ello.

7º.- Dictada la resolución que disponga la inscripción, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el mismo.

NOVENO.- La primera inscripción que, con el carácter de básica, se extienda en el Registro, tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y deberá recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión, su domicilio, la fecha en que se hubiese constituido y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

DÉCIMO.- También será objeto de inscripción la terminación o extinción de la unión, la cual podrá practicarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma mediante comparencia personal o por medio de apoderado con poder material especial, o como consecuencia de escritura pública en que conste la voluntad de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- La efectividad del presente Registro así como la validez de las inscripciones anotadas en el mismo, se retrotraen a fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Gandia, 21 de abril de 1998 AYUNTAMIENTO DE GANDIA

APROBADO Ayuntamiento Pleno
7-mayo-1998. Consta de 4 páginas
útiles, numeradas correlativamente, que
sello y rubrico.

EL SECRETARIO GENERAL

